

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1318

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 2020-00250
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: EFRAIN BALTAN BANGUERA

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital, copia de la escritura pública N° 4881 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán contentiva del gravamen hipotecario del bien identificado con M.I. N° 120-146118 y pagaré N° M026300110234005709602378131, suscritos por el deudor para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero y se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19.

Dentro del mismo por así disponerlo el C.G.P. en su Art. 468, numeral 2o, en los procesos con garantía real, el juez debe decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda paralelamente con el mandamiento ejecutivo, por lo tanto al existir esta medida previa, el trámite se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, para omitir el trámite de remisión simultánea de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado EFRAIN BALTAN BANGUERA, y a favor de la parte demandante; BANCO BBVA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré N° M026300110234005709602378131

1. Por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$35.617.525)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada vigente, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de capital vencido las cuales no tienen incluido el interés corriente así:

3.1. Por la suma de \$ 63.740 correspondientes al capital de la cuota del 24/05/2019.

3.2. Por la suma de \$ 64.199 correspondientes al capital de la cuota del 24/06/2019.

3.3. Por la suma de \$ 64.662 correspondientes al capital de la cuota del 24/07/2019.

3.4. Por la suma de \$ 65.128 correspondientes al capital de la cuota del 24/08/2019.

3.5. Por la suma de \$ 65.597 correspondientes al capital de la cuota del 24/09/2019.

3.6. Por la suma de \$ 66.070 correspondientes al capital de la cuota del 24/10/2019.

3.7. Por la suma de \$ 66.546 correspondientes al capital de la cuota del 24/06/2019.

3.8. Por la suma de \$ 67.025 correspondientes al capital de la cuota del 24/12/19.

3.9. Por la suma de \$ 67.508 correspondientes al capital de la cuota del 24/01/2020.

3.10. Por la suma de \$ 67.995 correspondientes al capital de la cuota del 24/02/2020.

3.11. Por la suma de \$ 68.485 correspondientes al capital de la cuota del 24/03/2020.

3.12. Por la suma de \$ 68.978 correspondientes al capital de la cuota del 24/04/2020.

3.13. Por la suma de \$ 69.476 correspondientes al capital de la cuota del 24/05/2020.

3.14. Por la suma de \$ 69.976 correspondientes al capital de la cuota del 24/06/2020.

3.15. Por la suma de \$ 70.480 correspondientes al capital de la cuota del 24/07/2020.

4. Intereses de mora de las cuotas de capital vencido

Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del día de su vencimiento y hasta el día del pago total de la obligación.

5. Por los intereses corrientes de las cuotas vencidas

- 5.1. Por la suma de \$ 263.928 correspondientes al capital de la cuota del 24/05/2019.
- 5.2. Por la suma de \$ 263.469 correspondientes al capital de la cuota del 24/06/2019.
- 5.3. Por la suma de \$ 263.006 correspondientes al capital de la cuota del 24/07/2019.
- 5.4. Por la suma de \$ 262.540 correspondientes al capital de la cuota del 24/08/2019.
- 5.5. Por la suma de \$ 262.071 correspondientes al capital de la cuota del 24/09/2019.
- 5.6. Por la suma de \$ 261.598 correspondientes al capital de la cuota del 24/10/2019.
- 5.7. Por la suma de \$ 261.122 correspondientes al capital de la cuota del 24/11/2019.
- 5.8. Por la suma de \$ 260.642 correspondientes al capital de la cuota del 24/12/2019.
- 5.9. Por la suma de \$ 260.159 correspondientes al capital de la cuota del 24/01/2020.
- 5.10. Por la suma de \$ 259.673 correspondientes al capital de la cuota del 24/02/2020.
- 5.11. Por la suma de \$ 259.183 correspondientes al capital de la cuota del 24/03/2020.
- 5.12. Por la suma de \$ 258.689 correspondientes al capital de la cuota del 24/04/2020.
- 5.13. Por la suma de \$ 258.192 correspondientes al capital de la cuota del 24/05/2020.
- 5.14. Por la suma de \$ 257.691 correspondientes al capital de la cuota del 24/06/2020.
- 5.15. Por la suma de \$ 257.187 correspondientes al capital de la cuota del 24/07/2020.

6. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO: DECREÈTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-146118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad del demandado EFRAIN BALTAN BANGUERA, quien se identifica con C.C. N° 76.279.804, para tal efecto oficiase a la oficina mencionada, para que a costa de la parte interesada se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

QUINTO. IMPÁRTASE el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con C.C. N° 10.547.676 y T.P. N° 88751 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP., la parte demandante deberá indicar en donde se encuentran los originales de los documentos con mérito ejecutivo, sin perjuicio de que el Despacho requiera el aporte físico de los mismos.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

AZI 2020-250

ESTADO 89 DE 23-09-2020

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15525d72130ca67482f186a08f5e1b89ee746a05dfeca1363fa2df595c09f0**
Documento generado en 21/09/2020 05:36:19 p.m.